

Documento: 22

Tema: Asamblea, Junta de Directores y Comités

Hacemos referencia a su comunicación electrónica en la que nos consulta si los socios admitidos luego de convocadas las asambleas anuales de distrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito tienen derecho a aspirar a ser miembros de la Junta de Directores o a ser delegados.

El artículo 5.06 de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito” (Ley Núm. 255) establece los requisitos para la elección y composición de la Junta de Directores de las cooperativas. Específicamente, el inciso (f) establece que:

Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe a la fecha de elección haberse desempeñado como socio de una cooperativa por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período. (Énfasis nuestro).

En virtud de lo anterior, los socios que a la fecha de la celebración de las asambleas anuales de distrito lleven menos de un año en la Cooperativa no pueden aspirar a ser directores por distrito y ocupar un puesto en la Junta de Directores.

Por otro lado, ni Ley Núm. 255 ni su reglamento, proveen una definición para la figura del delegado de las cooperativas organizadas por distritos. No obstante, el artículo 3.05 indica que “la participación de los socios se encauzará a través de los delegados debidamente electos constituidos en asamblea de delegados”. Es decir, los delegados son socios elegidos para representar a su distrito en la asamblea de delegados.

Asimismo, el artículo 5.01 de la Ley Núm. 255 decreta, en lo pertinente, que:

En el caso de cooperativas que estén organizadas por distritos, la asamblea general será la asamblea de delegados. En este último caso, la cooperativa celebrará asambleas de distrito, en las que se elegirán los directores por distrito y los delegados correspondientes a cada distrito. El número de delegados a elegirse en cada distrito nunca será menor de tres (3) delegados ni menor del uno (1) por ciento del total de socios en el distrito, hasta un máximo de veinte (20) por distrito. (Énfasis nuestro).

Como vemos, el único requisito para ser delegado es ser socio de la cooperativa. De esta forma, entendemos que los socios que ingresen a la cooperativa antes de que se celebren las asambleas de distrito, pueden aspirar a ser delegados.

Esperamos que nuestro consejo legal le sea de utilidad. Le recordamos que el propósito de este escrito es proveer un cuadro general sobre la situación consultada, y sobre la interpretación que le diéramos al derecho aplicable y vigente respecto a ciertos aspectos específicos que nos fueron consultados. El mismo está creado única y exclusivamente como una guía para el asunto de referencia, no como un marco conceptual genérico bajo el cual se podrían enmarcar otras situaciones fácticas. De esta forma, cualquier cambio en la información suministrada altera y anula

el resultado de lo antes expresado. Esta opinión legal de ninguna forma asegura que la acción tomada por la Junta de Directores o por la Cooperativa será sostenida por un tribunal de justicia.